

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS Y POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 1º.- COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas y por retirada y depósito de vehículos, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible**

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.
- 2.- No están sujetos a la tasa aquellos vehículos excluidos de la limitación de duración del estacionamiento en la Ordenanza Municipal reguladora de las limitaciones y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas y por retirada y depósito de vehículos en el Municipio de Boadilla del Monte.

#### **ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos y responsables**

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.
- 2.- Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma.

#### **ARTÍCULO 4º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y Devengo**

- 1.- A) Residentes:

En el caso de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona de estacionamiento limitado por residentes de la misma, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el caso de la primera obtención del distintivo de residente, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha obtención.

B) No Residentes

En el caso de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona de estacionamiento limitado por no residentes de la misma, el período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

2.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- En el caso de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica por residentes, en el momento en el que se otorgue el distintivo que les autoriza el estacionamiento en dicha zona y posteriormente el primer día del período impositivo.
- En el caso de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica por no residentes, en el momento de iniciarse el estacionamiento.

3.- La condición de residente se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de limitaciones y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas y por retirada y depósito de vehículos en el Municipio de Boadilla del Monte.

**ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria**

A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

**Residentes**

Distintivo de residentes (anual)	29,00 €
----------------------------------	---------

El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera obtención del distintivo de residente, cambio o anulación de la misma así como por baja o transferencia del vehículo, previa solicitud del sujeto pasivo.

**No Residentes**

Tiempo de estacionamiento	Euros
Estacionamiento de vehículo hasta quince minutos	0,15 €
Estacionamiento de vehículo durante treinta minutos	0,35 €
Estacionamiento de vehículo durante cuarenta y cinco minutos	0,55 €
Estacionamiento de vehículo durante una hora	0,80 €
Estacionamiento de vehículo durante una hora y quince minutos	1,05 €
Estacionamiento de vehículo durante una hora y treinta minutos	1,35 €
Estacionamiento de vehículo durante una hora y cuarenta y cinco minutos	1,65 €
Estacionamiento de un vehículo durante dos horas	1,95 €

El suplemento a que se refiere el artículo 132 de la Ordenanza Municipal reguladora de limitaciones y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas y por retirada y depósito de vehículos en el municipio de Boadilla del Monte, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado, será de tres euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 7º Normas de Gestión y Pago**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

a) En el caso de residentes, en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa antes de retirar el distintivo de residente.

b) En el caso de no residentes, inmediatamente después de realizado el estacionamiento y, en todo caso, dentro de los cinco minutos siguientes a iniciarse aquél a través de las máquinas expendedoras de tickets,

conforme a las instrucciones que se indican en las mismas. En este caso no tendrá que emitirse liquidación tributaria haciendo el ticket las veces de recibo.

## TÍTULO SEGUNDO

### TASAS POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

#### ARTÍCULO 8º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública y depósito de vehículos en caso de incumplimiento de lo regulado en la Ordenanza Reguladora de Limitaciones y Ordenación del Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Vías Públicas y Retirada y Depósito de Vehículos en el Municipio de Boadilla del Monte y en la restante normativa reguladora de dicha materia.

2.- No están sujetos a la tasa los supuestos de retirada y depósito de vehículos excluidos en la Ordenanza reguladora de Limitaciones y Ordenación del Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Vías Públicas y retirada y Depósito de Vehículos en el Municipio de Boadilla del Monte.

#### ARTÍCULO 9º.- Sujetos pasivos y responsables

1.- Son sujetos pasivos de la tasa quienes resulten afectados por el servicio de retirada de la vía pública y depósito de vehículos.

2.- Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma.

#### ARTÍCULO 10º.- Devengo

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

#### ARTÍCULO 11º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

<b>Retirada de vehículos</b>	<b>Euros</b>
Cuando se inicien los trabajos para el traslado de vehículo al depósito municipal y no se pueda consumir aquél por la presencia del propietario	35,00 €
Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal	70,00 €
<b>Depósito de vehículos</b>	<b>Euros</b>
Por cada hora o fracción de permanencia en el depósito	1,00 €

#### ARTÍCULO 12º.- Normas de Gestión y pago

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa o la prestación de garantía suficiente para la devolución del vehículo a su titular.

2.- El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de policía urbana.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**Aprobación:**

Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2004. B.O.C.M. núm. 20 de fecha 25 de enero de 2005.

**Modificación:**

Acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2008. B.O.C.M. núm. 307 de fecha 26 de diciembre de 2008.